



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS. BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

2025 100 0 1

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024-MDL

Lobitos, 03 de octubre de 2024



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 19, de fecha 03 de octubre de 2024, Informe N° 0043-09-2024/DAT-MDL, de fecha 16 de septiembre del 2024, emitido por la Dirección de Administración Tributaria; Proveído N° 2397-09-2024-GM-MDL, de fecha 16 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 191-09-2024-MDL-OAJ, de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2024 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LOBITOS**, y;



CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 0043-09-2024/DAT-MDL, la Dirección de Administración Tributaria, señala que:

A la fecha en los registros del Sistema de Administración Tributaria, existe un gran número de administrados que se encuentran adeudando el pago de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales y por lo consiguiente UNA BAJA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.

En el año 2024 de un total de 723 CONTRIBUYENTES, SÓLO 233 HAN realizado al menos un pago por concepto de Impuesto predial que representa el 32% que han realizado algún; y 68% DE MOROSIDAD que no han realizado Ningún pago, representando un gran número de administrados que se encuentran ADEUDANDO EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Dada la ALTA MOROSIDAD EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES se propone un Proyecto de Ordenanza Municipal que otorgue beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de Lobitos QUE TIENEN DEUDAS HASTA EL AÑO 2024, POR UN PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Esta medida resulta necesaria para facilitar el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias por parte de los contribuyentes, para aumentar la recaudación y así garantizar la continuidad de servicios esenciales, Limpieza pública, Serenazgo y mejorar la sostenibilidad financiera de la Municipalidad y beneficiar a la población.

# Alineados con su gente<sub>1</sub>

Facebook: Municipalidad Distrital de Lobitos

Nuevo Lobitos Mz A2 - Lobitos - Talara - Piura



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO.



Por tal motivo, solicito que el presente proyecto de Ordenanza Municipal, se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su informe correspondiente y la aprobación por el Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 191-09-2024-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se APRUEBA por sesión de concejo ordinaria el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios 2024 a favor de los contribuyentes del Distrito de Lobitos;



Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, el artículo 40° en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencias normativas;

Que, la Ley N°27972 en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";



Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;



Que, asimismo, en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, de acuerdo a lo estipulado en artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la ley;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por D.S. N 156-2004-EF en el artículo 69-B señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas

# Alineados con su gente



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".



tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustados con la aplicación de la variación acumulada del Índice de precios al consumidor;

Que, mediante Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 11 señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones podrá alcanzar al tributo, asimismo, el artículo 52 de la citada norma, señala los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, mediante artículo 69° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, conforme a lo expuesto, en sesión ordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Distrital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprueba por **UNANIMIDAD** la siguiente ordenanza:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2024 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LOBITOS

### Artículo 1.- FINALIDAD.

Los Beneficios tributarios tienen como finalidad incentivar el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, con lo que se permitirá reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en el Distrito de Lobitos.

### Artículo 2.- ALCANCES

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza los contribuyentes que mantengan deudas pendientes por concepto de tributos municipales con la Municipalidad Distrital de Lobitos.

### Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación para todos los contribuyentes cuyos predios estén dentro de la jurisdicción del Distrito de Lobitos.

### Artículo 4.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2024.

### Artículo 5.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Podrán acogerse a los beneficios, todos los contribuyentes que regularicen el pago total del monto insoluto del impuesto predial correspondiente a un determinado ejercicio fiscal, obteniendo así los siguientes beneficios:

# *Alineados con su gente*<sub>3</sub>

facebook: Municipalidad Distrital de Lobitos

Nuevo Lobitos Mz A2 - Lobitos - Talara - Piura



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

- a) Condonación del 100% del interés moratorio y reajustes, generado por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.
- b) Condonación del 20% del insoluto de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2024.
- c) Condonación del 40% del insoluto de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2023 y anteriores.



## Artículo 6.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera. - ENCARGAR** a la Dirección de Administración Tributaria de la Municipalidad Lobitos y demás áreas competentes, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**Segunda – ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina Informática la difusión de la presente Ordenanza en el Portal Institucional.

**Tercera. –** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS  
Prof. Ricardo Bancayan Ech  
ALCALDE



# Alineados con su gente